

**DIRECTIVA OPERACIONAL  
DO-RAC OPS 1-001-2020**

Referido a:

Actualización del RAC OPS 1, Decreto Ejecutivo N° 42667-MOPT

**CONTENIDO**

**GENERALIDADES**

- 0.1 Motivo de la emisión
- 0.2 Ámbito de aplicación y duración
- 0.3 Acción requerida por los operadores
- 0.4 Firma del Director General de Aviación Civil
- 0.5 Efectividad y documentos que deroga
- 0.6 Registro de ediciones y enmiendas
- 0.7 Lista de páginas efectivas
- 0.8 Documentos de referencia
- 0.9 Guía de lectura

**SECCIÓN 1 REQUISITOS**

- 1.1 SUBPARTE A APLICABILIDAD
- 1.2 SUBPARTE B GENERAL
- 1.3 SUBPARTE C CERTIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL OPERADOR AÉREO
- 1.4 SUBPARTE D PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES
- 1.5 SUBPARTE E OPERACIONES TODO TIEMPO
- 1.6 SUBPARTE F PERFORMANCE GENERALIDADES
- 1.7 SUBPARTE G PERFORMANCE CLASE A
- 1.8 SUBPARTE H PERFORMANCE CLASE B
- 1.9 SUBPARTE I PERFORMANCE CLASE C
- 1.10 SUBPARTE J PESO Y BALANCE
- 1.11 SUBPARTE K INSTRUMENTOS Y EQUIPOS
- 1.12 SUBPARTE L EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN
- 1.13 SUBPARTE M MANTENIMIENTO DEL AVIÓN
- 1.14 SUBPARTE N TRIPULACIÓN DE VUELO
- 1.15 SUBPARTE O TRIPULACIÓN DE CABINA
- 1.16 SUBPARTE P MANUALES, BITÁCORAS Y REGISTROS
- 1.17 SUBPARTE Q LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO, SERVICIO Y REQUISITOS DE DESCANSO
- 1.18 SUBPARTE R TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA
- 1.19 SUBPARTE S SEGURIDAD

**1.20 ANEXO 1 OPERACIÓN DE AVIONES DE 19 O MENOS PASAJEROS, 5.700 KG O MENOS, Y MOTOR DE HÉLICE**

**SECCIÓN 2 CIRCULAR DE ASESORAMIENTO - CA  
MEDIO ACEPTABLE DE CUMPLIMIENTO - MAC  
MATERIAL EXPLICATIVO E INTERPRETATIVO – MEI**

- 2.1 CA/MAC/MEI A APLICABILIDAD
- 2.2 CA/MAC/MEI B GENERAL
- 2.3 CA/MAC/MEI C CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL OPERADOR AÉREO
- 2.4 CA/MAC/MEI D PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES
- 2.5 CA/MAC/MEI E OPERACIONES TODO TIEMPO
- 2.6 CA/MAC/MEI F PERFORMANCE GENERAL
- 2.7 CA/MAC/MEI G PERFORMANCE CLASE A
- 2.8 CA/MAC/MEI H PERFORMANCE CLASE B
- 2.9 CA/MAC/MEI I PERFORMANCE CLASE C
- 2.10 CA/MAC/MEI J PESO Y BALANCE
- 2.11 CA/MAC/MEI K INSTRUMENTOS Y EQUIPOS
- 2.12 CA/MAC/MEI L EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN
- 2.13 CA/MAC/MEI M MANTENIMIENTO DEL AVIÓN
- 2.14 CA/MAC/MEI N TRIPULACIÓN DE VUELO
- 2.15 CA/MAC/MEI O TRIPULACIÓN DE CABINA
- 2.16 CA/MAC/MEI P MANUALES, BITÁCORAS Y REGISTROS
- 2.17 CA/MAC/MEI Q LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO, SERVICIO Y REQUISITOS DE DESCANSO
- 2.18 CA/MAC/MEI R TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA
- 2.19 CA/MAC/MEI S SEGURIDAD
- 2.20 ANEXO 1 CA AL ANEXO 1 DE LA SECCIÓN 1
- 2.21 ANEXO 2 OPERACIONES ESPECIALES
  - 2.21.1 SUBPARTE A RVSM
  - 2.21.2 SUBPARTE B AWO
  - 2.21.3 SUBPARTE C EDTO
  - 2.21.4 SUBPARTE D RNP10
  - 2.21.5 SUBPARTE E P-NAV/B-NAV
  - 2.21.6 SUBPARTE F MNPS
  - 2.21.7 SUBPARTE G GPS

## 0.1 Motivo de la emisión

El motivo de la presente Directiva Operacional (DO-RAC OPS 1-001-2020), es el de actualizar información relacionada con material guía para los operadores aéreos.

En detalle, esta DO actualiza el Anexo 2 de la Sección 2, en la Subparte A "RVSM".

Esta DO se sustenta con lo establecido en el RAC OPS 1.015 (Directivas Operacionales); que le da la potestad a la Dirección General de Aviación Civil de emitir las; con el fin de prohibir, limitar o someter a determinadas condiciones una operación en interés de la seguridad operacional.

## 0.2 Ámbito de aplicación y duración

El ámbito de aplicación cubre a todos los operadores aéreos que operan en el territorio costarricense, y que están debidamente reconocidos por la Dirección General de Aviación Civil.

La presente Directiva Operacional tiene carácter transitorio y estará vigente hasta la emisión del Decreto que enmienda el RAC OPS 1, en la cual se incluya la información actualizada que se ha indicado. La emisión de la enmienda del RAC OPS 1 que se presente posterior a la fecha de emisión de esta DO deroga la presente Directiva Operacional.

## 0.3 Acción requerida por los operadores aéreos

Los operadores aéreos deben tomar nota y acatar lo indicado en esta Directiva Operacional.

Los operadores aéreos deben cumplir con las disposiciones del RAC OPS 1 y con la presente Directiva Operacional.

## 0.4 Firma del Director General de Aviación Civil

Refiérase a la última página de este documento.

## 0.5 Efectividad y documentos que deroga

La presente Directiva Operacional entra en vigor a partir de su aprobación por parte del Director General.

Esta es la Edición Inicial de la DO-RAC OPS 1-001-2020 y la misma no deroga ninguna otra anterior.



## 0.7 Lista de páginas efectivas

Página #	Edición/Enmienda	Fecha
1	Inicial	Noviembre 2020
2	Inicial	Noviembre 2020
3	Inicial	Noviembre 2020
4	Inicial	Noviembre 2020
5	Inicial	Noviembre 2020
6	Inicial	Noviembre 2020
7	Inicial	Noviembre 2020
8	Inicial	Noviembre 2020
9	Inicial	Noviembre 2020
10	Inicial	Noviembre 2020
11	Inicial	Noviembre 2020
12	Inicial	Noviembre 2020
13	Inicial	Noviembre 2020
14	Inicial	Noviembre 2020
15	Inicial	Noviembre 2020

## 0.8 Documentos de referencia

Organización	Código	Título
OACI	Doc. 9574	Manual sobre una separación vertical mínima de 300m (1000 ft) entre FL 290 y FL 410 inclusive

## 0.9 Guía de lectura

Para una mejor interpretación de esta Directiva Operacional, se incluye el siguiente cuadro con control de cambios:

Referencia	RAC OPS 1	Directiva Operacional
Sección 2 RAC-OPS 1 Anexo 2 Operaciones Especiales Subparte A. RVSM 1. Introducción	Para la elaboración inicial de este Anexo 2 al RAC-OPS 1, se utilizó el Doc. 9574 de la OACI, en el DOC. CA: 6.425 del proyecto de regional LAR, en la TGL N° 6 rev.1 y sus enmiendas, de las Autoridades Conjuntas de Aviación (JAA), y en el Interim Guidance Material 91-RVSM emitido por la FAA. Las enmiendas posteriores a la primera edición, se actualizan en acuerdo a los cambios de dichos documentos, nuevas guías de la FAA, EASA u estándares de otras autoridades en acuerdo a los cambios en la aviación.	Para la elaboración inicial de este Anexo 2 al RAC-OPS 1, se utilizó el Doc. 9574 de la OACI "Manual sobre una separación vertical mínima de 300m (1000 ft) entre FL 290 y FL 410 inclusive"

Adicionalmente, el texto de la DO indica:

1. Texto que se incorpora al RAC OPS 1, resaltado en gris (ejemplo).
2. Texto que se elimina, tachado (ejemplo).

# SECCIÓN 1. REQUISITOS

---

## **1.1 SUBPARTE A APLICABILIDAD**

NO FUE AFECTADA

## **1.2 SUBPARTE B GENERAL**

NO FUE AFECTADA

## **1.3 SUBPARTE C CERTIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL OPERADOR AÉREO**

NO FUE AFECTADA

## **1.4 SUBPARTE D PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES**

NO FUE AFECTADA

## **1.5 SUBPARTE E OPERACIONES TODO TIEMPO**

NO FUE AFECTADA

## **1.6 SUBPARTE F PERFORMANCE GENERALIDADES**

NO FUE AFECTADA

## **1.7 SUBPARTE G PERFORMANCE CLASE A**

NO FUE AFECTADA

## **1.8 SUBPARTE H PERFORMANCE CLASE B**

NO FUE AFECTADA

## **1.9 SUBPARTE I PERFORMANCE CLASE C**

NO FUE AFECTADA

## **1.10 SUBPARTE J PESO Y BALANCE**

NO FUE AFECTADA

## **1.11 SUBPARTE K INSTRUMENTOS Y EQUIPOS**

NO FUE AFECTADA



---

**1.12 SUBPARTE L EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN**

NO FUE AFECTADA

**1.13 SUBPARTE M MANTENIMIENTO DEL AVIÓN**

NO FUE AFECTADA

**1.14 SUBPARTE N TRIPULACIÓN DE VUELO**

NO FUE AFECTADA

**1.15 SUBPARTE O TRIPULACIÓN DE CABINA**

NO FUE AFECTADA

**1.16 SUBPARTE P MANUALES, BITÁCORAS Y REGISTROS**

NO FUE AFECTADA

**1.17 SUBPARTE Q LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO, SERVICIO Y REQUISITOS DE DESCANSO**

NO FUE AFECTADA

**1.18 SUBPARTE R TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

NO FUE AFECTADA

**1.19 SUBPARTE S SEGURIDAD**

NO FUE AFECTADA

**1.20 ANEXO 1 OPERACIÓN DE AVIONES DE 19 O MENOS PASAJEROS, 5.700 KG O MENOS, Y MOTOR DE HÉLICE**

NO FUE AFECTADA

## **SECCIÓN 2. CA/MAC/MEI**

---

## **2.1 CA/MAC/MEI A APLICABILIDAD**

NO FUE AFECTADA

## **2.2 CA/MAC/MEI B GENERAL**

NO FUE AFECTADA

## **2.3 CA/MAC/MEI C CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL OPERADOR AÉREO**

NO FUE AFECTADA

## **2.4 CA/MAC/MEI D PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES**

NO FUE AFECTADA

## **2.5 CA/MAC/MEI E OPERACIONES TODO TIEMPO**

NO FUE AFECTADA

## **2.6 CA/MAC/MEI F PERFORMANCE GENERAL**

NO FUE AFECTADA

## **2.7 CA/MAC/MEI G PERFORMANCE CLASE A**

NO FUE AFECTADA

## **2.8 CA/MAC/MEI H PERFORMANCE CLASE B**

NO FUE AFECTADA

## **2.9 CA/MAC/MEI I PERFORMANCE CLASE C**

NO FUE AFECTADA

## **2.10 CA/MAC/MEI J PESO Y BALANCE**

NO FUE AFECTADA

## **2.11 CA/MAC/MEI K INSTRUMENTOS Y EQUIPOS**

NO FUE AFECTADA

## **2.12 CA/MAC/MEI L EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN**

NO FUE AFECTADA

## **2.13 CA/MAC/MEI M MANTENIMIENTO DEL AVIÓN**

NO FUE AFECTADA

## **2.14 CA/MAC/MEI N TRIPULACIÓN DE VUELO**

NO FUE AFECTADA

## **2.15 CA/MAC/MEI O TRIPULACIÓN DE CABINA**

NO FUE AFECTADA

## **2.16 CA/MAC/MEI P MANUALES, BITÁCORAS Y REGISTROS**

NO FUE AFECTADA

## **2.17 CA/MAC/MEI Q LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO, SERVICIO Y REQUISITOS DE DESCANSO**

NO FUE AFECTADA

## **2.18 CA/MAC/MEI R TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

NO FUE AFECTADA

## **2.19 CA/MAC/MEI S SEGURIDAD**

NO FUE AFECTADA

## **2.20 ANEXO 1 CA AL ANEXO 1 DE LA SECCIÓN 1**

NO FUE AFECTADA

## **2.21 ANEXO 2 OPERACIONES ESPECIALES**

## 2.21.1 SUBPARTE A RVSM

### 1. INTRODUCCIÓN

El establecimiento de las operaciones con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) en diferentes espacios aéreos exigirá a aquellos aviones que no sean de Estado el cumplimiento de la normativa y requisitos que a tal efecto han establecido la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y las Autoridades Aeronáuticas de los Estados afectados.

La implantación de una separación vertical mínima de 300 m (1000 pies) entre los niveles de vuelo FL290 a FL410 permitirá establecer niveles de vuelo adicionales, incrementando de manera significativa la capacidad del espacio aéreo afectado, optimizando la asignación de perfiles de vuelo con el consiguiente ahorro en combustible y tiempo de vuelo, y proporcionando una mayor flexibilidad a las unidades de control de tránsito aéreo responsables de proporcionar los servicios ATC en las regiones designadas RVSM.

Para la elaboración inicial de este Anexo 2 al RAC-OPS 1, se utilizó el Doc. 9574 de la OACI "Manual sobre una separación vertical mínima de 300m (1000ft) entre FL 290 y FL 410 inclusive". ~~en el DOC. CA: 6.425 del proyecto de regional LAR, en la TGL N° 6 rev.1 y sus enmiendas, de las Autoridades Conjuntas de Aviación (JAA), y en el Interim Guidance Material 91 RVSM emitido por la FAA. Las enmiendas posteriores a la primera edición se actualizan en acuerdo a los cambios de dichos documentos, nuevas guías de la FAA, EASA u estándares de otras autoridades en acuerdo a los cambios en la aviación.~~

**Nota:** El contenido restante de la Subparte A no fue afectado.

### 2.21.2 SUBPARTE B AWO

NO FUE AFECTADA

### 2.21.3 SUBPARTE C EDTO

NO FUE AFECTADA

### 2.21.4 SUBPARTE D RNP10

NO FUE AFECTADA

### 2.21.5 SUBPARTE E P-NAV/B-NAV

---

NO FUE AFECTADA

**2.21.6 SUBPARTE F MNPS**

NO FUE AFECTADA

**2.21.7 SUBPARTE G GPS**

NO FUE AFECTADA

## APROBACIÓN

Esta Directiva Operacional (DO-RAC OPS 1-001-2020) se sustenta en lo establecido en el RAC OPS 1.015 Directivas Operacionales; la cual le da la potestad a la Dirección General de Aviación Civil de emitirlas; con el fin de prohibir, limitar o someter a determinadas condiciones una operación en interés de la seguridad operacional.

Se aprueba la presente Directiva Operacional, en San José, a las 11 horas del 5 de Noviembre del año 2020.



Álvaro Vargas Segura  
Director General  
Dirección General de Aviación Civil



DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL  
COSTA RICA  
DIRECCIÓN GENERAL